CONTRATO DE SUMINISTRO No. 4 4 2 / DE 2026.

CONTRATANTE: **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**

CONTRATISTA: **LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S.**
Nit No. 800.215.562-3.
R. Legal: ERWIN OSWALDO GONZALEZ GONZALEZ.
C.C. No. 79.785.394.

OBJETO: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL USO E IMPLEMENTACIÓN DE EPP EN LOS LUGARES DE TRABAJO CONFORME AL PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**

VALOR: **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($45.564.064).**

PLAZO: **DOS (2) MESES COONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos **GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, expedido por la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** con Nit. No. **891.800.231-0**, facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S.** con Nit No **800.215.562-3**, con representante legal por **ERWIN OSWALDO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.785.394,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de acuerdo a lo señalado en el Manual de Contratación de la Entidad, Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, el cual indica en el Artículo 29, que: *"(...) ARTICULO 29. CONTRATACIÓN DIRECTA: Se refiere a la selección de un contratista sin recurrir a una convocatoria o subasta inversa o requerimiento, así mismo sin necesidad de haber recibido previamente varias ofertas y procederá únicamente por los siguientes casos y causales: (...) PARÁGRAFO 2. La adquisición de bienes y de características técnicas uniformes y de común utilización, obras y/o servicios o los previstos en los numerales 2.5 y 2.16,* ***cuyo valor no supere los 1.500 SMMLV*** *y no corresponda a recursos nacionales, podrán ser contratados a través de proceso de selección objetiva, mediante requerimiento que garantice la pluralidad de oferentes, cuando la Entidad identifique mejor relación costo beneficio (...)"*, por lo que el proceso se surtió con pluralidad de oferentes bajo el **Requerimiento No. 038 de 2026** y de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1).** El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez. **2).** Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **3).** El decreto 536 de 2004 por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 192 de la ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas o a través de operadores externos. **4).** El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una

categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **5).** Mediante la Resolución Interna 079 del 25 de marzo de 2021, se adopta el **MODELO INTEGRAL DE PRESTACIÓN DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. 6).** Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 011 del 14 de mayo de 2024 se aprueba y adopta el **PLAN DE GESTIÓN**, presentado por el Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja para el periodo 2024-2027.". **7).** Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 13 de junio de 2024 se aprueba el **PLAN DE DESARROLLO** denominado **"SAN RAFA, ALMA VIDA Y CORAZÓN",** y plataforma estratégica; presentado por el Gerente de la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja, para el periodo 2024-2027.". **8).** El objetivo general del plan de gestión 2024-2027 es identificar los compromisos de la gerencia con respecto a la viabilidad financiera, calidad y eficiencia en la prestación de servicios de salud, en las áreas de dirección y gerencia, financiera y administrativa y gestión hospitalaria de la E.**S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** para el periodo 2024-2027. **9).** Dentro de los objetivos específicos del plan de desarrollo 2024-2027 se encuentra el adelantar procesos permanentes de mejoramiento continuo a los procesos de gestión y desarrollo institucional, evaluar y analizar las estrategias que contribuyan al cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, con un equipo humano calificado bajo principios y valores enfocados en la prestación de servicios con calidad. **10).** Con la aprobación del plan de desarrollo denominado **"SAN RAFA, ALMA VIDA Y CORAZÓN"** y en relación al diagnóstico Institucional se realizó la proyección de la misión de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael De Tunja, la cual se enmarca en brindar atención en salud integral al paciente y su familia, a través de un talento humano calificado, con enfoque inclusivo, digno y seguro, que contribuye al bienestar y satisfacción de la comunidad, con vocación académica y de mejoramiento continuo. **11).** La presente necesidad se encuentra incluida en la Resolución Interna No. 447 del 18 de diciembre de 2025, por medio de la cual se aprueba el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES para la vigencia 2026. **12).** Mediante Acuerdo No. 029 de diciembre 19 de 2025, se aprueba el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026. **13).** El objetivo general del plan de gestión 2024-2027 es identificar los compromisos de la gerencia con respecto a la viabilidad financiera, calidad y eficiencia en la prestación de servicios de salud, en las áreas de dirección y gerencia, financiera y administrativa y gestión hospitalaria de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA para el periodo 2024-2027. **14).** Dentro de los objetivos específicos del plan de desarrollo 2024-2027 se encuentra el adelantar procesos permanentes de mejoramiento continuo a los procesos de gestión y desarrollo institucional, evaluar y analizar las estrategias que contribuyan al cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, con un equipo humano calificado bajo principios y valores enfocados en la prestación de servicios con calidad. **15).** Con la aprobación del plan de desarrollo denominado "SAN RAFA, ALMA VIDA Y CORAZÓN" y en relación al diagnóstico Institucional se realizó la proyección de la misión de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael De Tunja, la cual se enmarca en brindar atención en salud integral al paciente y su familia, a través de un talento humano calificado, con enfoque inclusivo, digno y seguro, que contribuye al bienestar y satisfacción de la comunidad, con vocación académica y de mejoramiento continuo. **16).** La E.S.E Hospital Universitario San Rafae de Tunja en cumplimiento de su misión institucional de prestar servicios de salud con calidad y seguridad, debe garantizar condiciones adecuadas de trabajo para su talento humano, mitigando los riesgos derivados de la exposición a agentes biológicos, químicos, físicos, propios del entorno hospitalario. **17).** Los trabajadores asistenciales, administrativos y de apoyo están expuestos de manera permanente a: *Riesgo biológico (virus, bacterias, fluidos corporales). *Riesgo químico (desinfectantes, medicamentos, sustancias peligrosas). *Riesgo físico (radiaciones, ruido,). *Riesgo mecánico (objetos cortopunzantes). *Riesgo por contacto con pacientes en condiciones infectocontagiosas. **18).** En consecuencia, se hace indispensable la dotación y reposición oportuna de Elementos de Protección Personal certificados, que minimicen la probabilidad de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **19).** Ahora bien, como parte del desarrollo del Sistema de Gestión en seguridad y Salud en el Trabajo y **su compromiso con la preservación de la salud y la seguridad de los trabajadores declarado en diferentes políticas**

Institucionales en especial la del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Resolución que recalca: el compromiso de Proporcionar condiciones de trabajo seguro y saludable para la prevención de lesiones y/o deterioro de la salud relacionadas con el trabajo, eliminando los peligros y reduc*iendo los riesgos, el cumplimiento de los requisito legales aplicables en la materia en especial el Decreto Ley 1072 de 2015* ***"Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores****. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Numeral 6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y* ***establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones. Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control.*** *Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio".....* Adicionalmente dentro de la política de y el programa institucional seguridad del paciente enfocados al fortalecimiento de las barreras de seguridad que permitan mitigar los eventos adversos en la atención del paciente en especial la prevención de lesiones de piel y caídas. **20).** Dado que muchos de estos riesgos no pueden eliminarse completamente desde la fuente o el medio, se hace indispensable la implementación de medidas de control en el trabajador, dentro de las cuales se encuentra el suministro obligatorio y oportuno de Elementos de Protección Personal (EPP), técnicamente adecuados y debidamente certificados. **21).** La presente necesidad se encuentra soportada en el marco normativo vigente del Sistema General de Riesgos Laborales, particularmente en la Ley 1562 de 2012, que establece la responsabilidad del empleador de promover y garantizar la seguridad y salud de los trabajadores mediante la implementación de medidas de prevención y protección eficaces. **22).** De igual manera, el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, impone la obligación de implementar y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos y la adopción de medidas de intervención, dentro de las que se encuentra el suministro de Elementos de Protección Personal acordes con la matriz de riesgos institucional. **23).** Asimismo, la Resolución 0312 de 2019 establece los estándares mínimos del SG-SST, señalando expresamente la obligación de proporcionar a los trabajadores los elementos de protección personal requeridos, garantizar su reposición y verificar su uso adecuado. En concordancia, la Resolución 2400 de 1979 (Estatuto de Seguridad Industrial) dispone que todo empleador debe suministrar equipos y elementos de protección cuando los riesgos no puedan ser eliminados por otros medios técnicos. **24).** Adicionalmente, los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de bioseguridad para instituciones prestadoras de servicios de salud refuerzan la obligación de garantizar la protección del talento humano en salud, como medida esencial para la seguridad del paciente y la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud. **25).** En consecuencia, la adquisición de Elementos de Protección Personal no constituye una decisión discrecional sino una obligación legal y administrativa ineludible, orientada a: *Prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. *Reducir el ausentismo y los costos derivados de incapacidades. *Evitar sanciones administrativas por incumplimiento de las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo. *Garantizar la continuidad, calidad y seguridad en la prestación del servicio público de salud. **26).** La no contratación oportuna de estos elementos generaría un riesgo jurídico, disciplinario y fiscal para la entidad y sus directivos, además de comprometer la integridad del personal y la adecuada prestación del servicio. **27).** Por lo anterior, se justifica plenamente adelantar el proceso de contratación estatal para el suministro de Elementos de Protección Personal requeridos por el Hospital, de conformidad con la normatividad vigente y con base en las necesidades identificadas en la matriz de peligros y evaluación de riesgos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo institucional. **28).** Atendiendo al objetivo jurídico, conforme a las necesidades reales y las condiciones del medio ambiente, social, determina obligación de proporcionar elementos protección personal para la ejecución segura de las diferentes actividades

dentro de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **29).** Como parte del desarrollo del Sistema de Gestión en seguridad y Salud en el Trabajo y su compromiso con la preservación de la salud y la seguridad de los trabajadores declarado en diferentes políticas Institucionales se recalca: el compromiso de Proporcionar condiciones de trabajo seguro y saludable para la prevención de lesiones y/o deterioro de la salud relacionadas con el trabajo, eliminando los peligros y reduc*iendo los riesgos* El hospital universitario san Rafael Tunja siguiendo los lineamientos implementa su Sistema e Gestión en Seguridad en el Trabajo y garantizar un prestación de calidad. **30).** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, particularmente en su Título III (artículos 122 a 124), el empleador está obligado a garantizar condiciones ambientales y laborales que no representen riesgo para la salud de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para la prevención y control de los factores de riesgo físicos, químicos, biológicos y mecánicos presentes en los lugares de trabajo. Asimismo, cuando dichos riesgos no puedan eliminarse completamente en la fuente o mediante controles técnicos o administrativos, debe suministrarse la protección adecuada al trabajador. En concordancia con lo anterior, la Resolución 2400 de 1979, en su Título IV, Capítulo II (artículos 176 a 201), establece de manera expresa la obligación del empleador de proporcionar gratuitamente los Elementos de Protección Personal apropiados según la naturaleza del riesgo, garantizando su calidad, mantenimiento, reposición y correcta utilización. En consecuencia, la adquisición de Elementos de Protección Personal por parte del Hospital constituye una obligación legal y una medida preventiva indispensable para la protección de la salud e integridad de sus trabajadores, así como para el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. **31).** Por su parte la Resolución 000010 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, siendo una regulación específica que integra a los estudiantes internos de medicina al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de las instituciones donde realizan su práctica profesional. **32).** La mencionada resolución contempla la inclusión en el SG-SST de las instituciones de salud La resolución que los internos de medicina deben ser incorporados al SG-SST de las entidades de salud en las cuales realizan su práctica, promoviendo su participación en actividades formativas y de prevención dentro del sistema. **33).** En el marco de la Ministerio de Salud y Protección Social y lo dispuesto en la Resolución 000010 de 2026, los internos de medicina deben estar incorporados al SG-SST de la institución donde realizan su práctica, y eso implica que la ESE u hospital es responsable de garantizar condiciones seguras para el desarrollo de sus actividades por lo que El hospital debe garantizar la disponibilidad de los EPP necesarios según el riesgo al que esté expuesto el interno (biológico, químico, radiológico, etc.). **34).** Según el formato **SST-F-12 FORMATO DE ENTREGA /REPOSICIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL** se analizó que para la vigencia 2025 se entregaron un total de 1050 elementos de protección personal. **35).** Según el análisis de bases de datos del personal asistencial para la vigencia 2025 se contó con un total de 1.699 colaboradores. Con relación a los Elementos de protección la Resolución 000010 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social personal contempla el Uso y supervisión de Elementos de Protección Personal (EPP), por lo que se obliga a que las instituciones supervisen y verifiquen que los internos utilicen de manera adecuada y permanente los Elementos de Protección Personal necesarios para su práctica clínica, con el objetivo de proteger su integridad física. **36).** Por lo anteriormente expuesto y en aras de dar cumplimiento a la normativa de seguridad y salud en el trabajo decreto 1072 del 2015 se hace necesario contratar el **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL USO E IMPLEMENTACIÓN DE EPP EN LOS LUGARES DE TRABAJO CONFORME AL PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. 37).** Así las cosas se recomienda a la gerencia la pertinencia en la contratación de la presente necesidad de contratar la **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL USO E IMPLEMENTACIÓN DE EPP EN LOS LUGARES DE TRABAJO CONFORME AL PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, fue presentada ante el comité Directivo por parte de la subgerencia Administrativa y Financiera, la cual fue analizada y verificada, recomendando a la gerencia la pertinencia de la contratación

de esta necesidad, donde se estableció que existe presupuesto para garantizar la adquisición de la prestación del servicio. **24).** El área de contratación del Hospital, a solicitud del área técnica, se publicó en el sistema electrónico para la contratación pública -SECOP II- el Requerimiento No. 038 de 2026, términos de condiciones, estudio de conveniencia y oportunidad y anexos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Interna No. 376 del 05 de septiembre de 2024 (Manual de Contratación), con el objeto de **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL USO E IMPLEMENTACIÓN DE EPP EN LOS LUGARES DE TRABAJO CONFORME AL PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. 25).** Mediante Resolución No. 174 del 27 de abril de 2026, se dio apertura al proceso de contratación del Requerimiento No. 038 de 2026. **26).** El día siete (07) de mayo de 2026 a las 08:00 a.m., mediante el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II, se realizó el cierre del Requerimiento No. 038 de 2026, tal y como se había dispuesto en el cronograma, recibiéndose oferta por parte de:

PROPONENTE	TOTAL FOLIOS	VALOR PROPUESTA	FECHA RADICACIÓN	HORA RADICACIÓN
CENTRAL DE SOLDADURAS Y PROTECCION INDUSTRIAL S.A	Allega propuesta por plataforma SECOP II	$52.629.059	07/05/2026	07:42 AM
DISTRIBUCIONES EYG S.A.S	Allega propuesta por plataforma SECOP II	$71.155.574	06/05/2026	09:25 PM
LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS S..A.S	Allega propuesta por plataforma SECOP II	$45.564.064	06/05/2026	07:28 PM
LUIS JAIME SANDOVAL BRICEÑO	Allega propuesta por plataforma SECOP II	$49.501.620	06/05/2026	05:20 PM
DOTACIONES BOYACA	Allega propuesta por plataforma SECOP II	$62.899.354	06/05/2026	04:55 PM
COMERCIO LA ROCA	Allega propuesta por plataforma SECOP II	$73.877.580	05/05/2026	10:46 PM

22). Una vez surtido el trámite contractual pertinente, y teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el área, el comité de contratación recomienda al Gerente de la Entidad *"(...) **ADJUDICAR** la contratación - Requerimiento No. **038 de 2026,** cuyo objeto es **""SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL USO E IMPLEMENTACIÓN DE EPP EN LOS LUGARES DE TRABAJO CONFORME AL PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.** a **LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S.** con Nit No **800.215.562-3**, con representante legal por **ERWIN OSWALDO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.785.394,** por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($45.564.064)** y plazo de ejecución **DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO,** lo anterior, por ser la propuesta que cumple íntegramente con lo requerido en los estudios previos de conveniencia y oportunidad y los términos de condiciones.* **23).** El Gerente de la E.S.E. acoge la recomendación dada por el comité de contratación y adjudica el proceso de contratación - Requerimiento No. 038 de 2026 - cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE MANILLAS DE IDENTIFICACION DE PACIENTES PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA Y SEDES ADSCRITAS**" a la oferta presentada por **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL USO E IMPLEMENTACIÓN DE EPP EN LOS LUGARES DE TRABAJO CONFORME AL PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.** a **LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S.** con Nit No **800.215.562-3**, con representante legal por **ERWIN OSWALDO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.785.394,** y, en consecuencia, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** a la **SUMINISTRO DE MANILLAS DE IDENTIFICACION DE PACIENTES PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA Y SEDES ADSCRITAS. CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR:** El valor de este contrato es por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($45.564.064)** el cual incluye impuestos, tasas y contribuciones, y que constituye el monto que percibirá el CONTRATISTA por la ejecución de sus obligaciones, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL

HOSPITAL para con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. -FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se cancelará mediante dos (2) pagos parciales, cada uno equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, conforme al suministro de los elementos, mediante factura o cuenta de cobro presentada con recibido a satisfacción, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la factura o cuenta, previa presentación de pago de seguridad social e informe de cumplimiento por parte del supervisor e informe de actividades, y de acuerdo a la disponibilidad de caja de la entidad. **PARÁGRAFO: Documentos para el pago:** Los documentos exigidos para el pago serán mediante la presentación de: • Factura. • Planilla de Seguridad Social • Certificación bancaria. • Certificado de ingreso a almacén. **CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será **DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. PARÁGRAFO:** El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los 3 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato y/o respectiva aprobación de las garantías establecidas, junto con el supervisor del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2026, a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador Financiero de la Entidad.

AÑO	CDP	FECHA	VALOR CDP
2026	1172	10/04/2026	$ 70.261.567
2026	1240	30/04/2026	$ 4.632.326

CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: **1).** Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor de este, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar. **2).** Entregar y garantizar los bienes requeridos de acuerdo a las especificaciones técnicas de los productos solicitados y dentro del término estipulado en el estudio de conveniencia y oportunidad, para el correcto desarrollo del objeto contractual. **3).** Realizar la factura por los bienes suministrados dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos. **4).** Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **5).** Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo pactado. **6).** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA. **7).** Dar el pago o cancelar la devolución de la diferencia debidamente avalado por el interventor del contrato. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrampamientos. **9).** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **10).** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **11).** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la E.S.E o a terceros. **12).** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1).** En virtud del desarrollo del objeto contractual, se deberá suministrar los siguientes ítems; de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas y económicas:

ITEM	NOMBRE	UM	CANTIDAD	PRECIO AU ANTES DE IVA
1	MONOGAFAS DE SEGURIDAD ANTIEMPAÑANTE	UNIDAD	1807	14.800,00
2	TAPON AUDITIVO INSERCION CON CAJA	UNIDAD	50	1.733,00
3	MASCARILLA ELASTOMERICA RESPIRADOR MEDIA CARA CON PREFILTRO	UNIDAD	18	70.710,00

4	FILTROS 6006 COMPATIBLE PARA MASCARILLA ELASTOMERICA	PAR	45	81.501,00
5	CASCOS CON BARBUQUEJO	UNIDAD	3	50.800,00
6	TRAJE TIVEX MAVERICK: TRAJE PROTECTOR ENTERIZO. TALLA ÚNICA BLANCO- TRAJE SINTÉTICO MICROPOROSO LAMINADO	UNIDAD	16	14.000,00
7	GUANTE POLIURETANO	PAR	16	4.408,00
8	GAFA MONOGAFA DE SEGURIDAD	UNIDAD	37	9.973,00
9	CASCO DIELÉCTRICO: TIPO II CLASE E WS SAFETY & TOOLS	UNIDAD	16	50.800,00
10	GUANTE INGENIERO VAQUETA CORTO REFORZADO EXTERNO	PAR	24	9.365,00
11	GUANTES DE NITRILO RESISTENTE A QUÍMICOS	PAR	6	5.808,00
12	OVEROL ENTERIZO DRIL AZUL	UNIDAD	12	79.460,00
13	CHALECO MULTIBOLSILLOS	UNIDAD	29	64.400,00
14	PETO EN CARNAZA 60*90	UNIDAD	1	18.736,00
15	POLAINA EN CARNAZA	PAR	1	18.736,00
16	GUANTE TIPO SOLDADOR WELDING 14 PULG	PAR	2	34.000,00
17	CARETA SOLDAR VIDRIO LEVANTAR	UNIDAD	1	30.667,00
18	GUANTES TÉRMICOS DE CUERO CRIOGÉNICO	PAR	1	275.333,00
19	PROTECTOR AUDITIPO TIPO COPA ADAPTABLE A CASCO	UNIDAD	10	35.720,00
20	MASCARILLA RESPIRATORIA CON VÁLVULA	UNIDAD	35	7.333,00
21	GUANTES NYLON RECUBIERTO NITRILO TEXTURADO T/A	PAR	130	6.029,00
	SUBTOTAL			38.289.129
	IVA (19%)			7.274.935
	TOTAL + IVA			45.564.064

El contratista se obliga para con el hospital a cumplir con las siguientes obligaciones: **2).** El contratista deberá realizar la entrega en las instalaciones de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA, el transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes requeridos, serán asumidos por el PROVEEDOR. El riesgo y propiedad del bien será asumido por parte del PROVEEDOR hasta que se realice la entrega total a satisfacción de acuerdo con las especificaciones estipuladas. **3).** El contratista deberá cumplir con todos los criterios específicos SST. **4).** El contratista deberá entregar los EPP en perfectas condiciones físicas y operativas según las características de funcionamiento e instrucciones del fabricante. **5).** El contratista debe suministrar la ficha de especificaciones técnicas del EPP, donde describa las características generales de un elemento de protección personal y suministre información específica sobre cómo se puede usar, almacenar, mantener, reponer y disponer finalmente con

seguridad. **6).** El contratista debe suministrar el certificado de calidad por EPP requerido cuando aplique y no sean elementos desechables, de acuerdo con la normatividad legal vigente. **7).** Devolución por no conformidad: El contratista se obliga a realizar reposición máxima dentro de los 3 días siguientes, de cualquiera de los EPP que se encuentren en mal estado, presenten defectos de fábrica, averías o no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas al momento de la entrega. El contratista asumirá la responsabilidad de retirar los insumos defectuosos y entregar nuevos elementos, garantizando el 100% de la entrega cumpla con los estándares de seguridad exigidos. **CLÁUSULA OCTAVA. -OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1).** Realizar verificación y aprobación de las garantías del contrato de manera oportuna. **2).** Suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato. **3).** Realizar la verificación de soportes presentados por el contratista como de cada una de las facturas. **4).** Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato. **5).** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. **6).** Informar por escrito al contratista a través de la gerencia general o supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. **7).** Realizar seguimiento a la adherencia de los sistemas integrados de gestión. **8).** Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad y en los términos legales. **CLÁUSULA NOVENA. -SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, quien realizará se seguimiento administrativo, financiero, contable, y jurídico, y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna No. 376 de 2024 (Manual de Contratación); Acuerdo 025 del 31 de octubre 2025 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y contara con el apoyo del Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo quien revisará lo relativo a la SUPERVISIÓN, en donde se verificará técnicamente la ejecución y el seguimiento del contrato y se aportarán las fuentes de verificación y certificará cada componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **1). CONTROL ADMINISTRATIVO**. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerencia del Hospital, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en la Coordinación de Contratación del Hospital, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. g). Requerir oportunamente al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato. i). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por el **CONTRATISTA**. j) Proyectar para firma de la Gerente del Hospital, el acta de liquidación del contrato si se requiere. k). Realizar las recomendaciones a la Gerencia del Hospital, de la suscripción de adicionales o modificatorios, para lo cual se dejará realizar la justificación correspondiente. l). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deba efectuar por parte del Hospital, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la Oficina Financiera el registro presupuestal para cubrir compromisos que se deriven de adicionales, prórrogas o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. **3). CONTROL TÉCNICO**. Comprende: a). Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto y alcance del contrato en términos de calidad. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas. **NOTA:** El interventor de Actividades de

Contratación, mediante oficio notificará la delegación de supervisión de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, por medio de la cúal se adopta el manual interno de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se regirá conforme a lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Rafael de Tunja, aprobado mediante Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, sin embargo la E.S.E. podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas. **Parágrafo 1.** Dara lugar a la terminación unilateral del contrato, el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contratista, en especial incurrir aquellas conductas establecidas como constitutivas de posible maltrato y acoso sexual. **Parágrafo 2.** El incumplimiento a la obligación sobre la política de seguridad de la información o lo consignado en el formato C-F-43, dará lugar a la terminación inmediata del contrato en cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información, el Manual de Políticas de Seguridad de la Información, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. -TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO 1.:** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. La E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **PARÁGRAFO 2.:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se hizo referencia anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 y 164 de la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO 3.:** Para efecto de la aplicación de la liquidación, el procedimiento a aplicar será el señalado en el artículo 43 de la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, mediante el cual se actualiza y se aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -MULTAS AL CONTRATISTA:** El incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO 1.:** El procedimiento para la aplicación de las multas, será el siguiente: **1.** El Supervisor enviará a la oficina de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa, las cláusulas contractuales pactadas que fueron presuntamente violadas, tasación estimada del perjuicio y documentos o soportes que se tienen como prueba. **2.** Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto, se correrá traslado con el fin de ejercer el derecho de defensa y se rindan las declaraciones del caso y determinar su grado de responsabilidad. Así mismo, a la compañía aseguradora garante del contrato. **3.** Si la Ese Hospital Universitario San Rafael de Tunja, considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firma el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO 2.:** Para efecto de la aplicación de las multas, el procedimiento a aplicar será el señalado en el artículo 40 de la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, mediante el cual se actualiza y se aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este contrato adquiere, el HOSPITAL, podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) por ciento del valor del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.:** Para efecto de la aplicación de las multas, el procedimiento a aplicar será el señalado en el artículo 40 de la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, mediante el cual se actualiza y se aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por el derecho Privado, Ley 100 de 1993, Resolución 5185

de 2013, Estatuto Interno de Contratación y Resolución interna No 376 del 05 de septiembre de 2024 (Manual Interno de Contratación) manteniendo los principios de la Función Administrativa y del Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades contemplados en la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL de conformidad con el contenido del artículo 37 del Manual Interno de Contratación, (Resolución 376 del 05 de septiembre de 2024), sin perjuicio de inaprobar la solicitud al efecto y reservarse las razones para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Este Contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA, ni el personal que este emplee para la ejecución del contrato, con EL HOSPITAL, por lo tanto, EL CONTRATISTA No tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -GARANTÍAS:** El contratista se obliga para con el hospital a amparar el contrato suscrito mediante la presentación de garantía única de cumplimiento a favor de las entidades estatales que trata el Decreto 1082 de 2015 expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en el país para funcionar y que cubra los siguientes amparos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso hasta su liquidación.
Calidad de los elementos o servicios.	X		Diez por ciento (10%) por el valor total del contrato	Duración del contrato y un (1) año más y en todo caso hasta su liquidación.

Parágrafo 1: En el momento en que el contrato suscrito, sea adicionado, prorrogado, reiniciado o cualquier otra situación que lo amerite, el contratista se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas dentro de un término no superior a tres días hábiles. **Parágrafo 2:** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o Incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente Contrato y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente, así como la presentación y aprobación de las garantías exigibles y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS:** Forma parte integral del presente contrato: 1º) Estudio de necesidad y conveniencia. 2°) Propuesta. 3°) Documentos jurídicos. 4°) Documentos y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. 5°). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 6°). Pólizas y aprobación de las garantías, si aplica. 7°). Todos los informes y demás documentos que se requieren con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente para todos sus efectos jurídicos y legales será la ESE Hospital Universitario San Rafael De Tunja en la sede central, en la sede María Josefa Canelones o en cualquier sede habilitada en la Institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT/PADM Y DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE - SICOF:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de

vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De igual forma si EL CONTRATISTA, se encuentra en alguna causal de conflicto de interés, tendrá el deber de informar al responsable del contrato o al jefe directo, teniendo en cuenta que, conflicto de interés: Es la situación en virtud de la cual una persona (funcionario, contratista o tercero vinculado al sector salud), debido a su actividad se enfrenta a distintas situaciones frente a las cuales podría tener intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede ser privilegiado en atención a sus obligaciones legales o contractuales, se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses, de igual forma deberá dar cumplimiento a las políticas de ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF del Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **A). El HOSPITAL** en la Carrera 11 No. 27-27 de la Ciudad de Tunja. **B).** El **CONTRATISTA** en la Calle 127b bis #46-40 in 101 b, Teléfono: 3108685597. Correo electrónico: amanda.bernal@polcolombia.com.

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Pertuz González (Gerente).*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación).*

Proyectó: *Stephanie Valbuena Aguirre (Profesional de Contratación).*